

Anexo A

Resolución AN No. 8315 de 24 de febrero de 2015

Se modifican los siguientes numerales, los cuales se leerán de la siguiente manera:

(MGO.1.3.1) Requerimientos del reactivo necesario para mantener los niveles de tensión en la red y/o superar limitaciones en la capacidad de la línea o bien por restricciones en la red de transmisión y/o distribución para garantizar la estabilidad en el sistema.(C)

(MGO.1.3.2) Trabajos de mantenimiento en el sistema o libranzas de los Agentes. (D)

(MGO.1.3.3) Las limitaciones operativas de unidades generadoras. (R)

(MGO.1.3.4) Por requerimientos de la demanda. (A)

(MGO.1.3.5) Por criterios de despacho económico. (F)

(MGO.1.3.6) Por mitigación del riesgo de desabastecimiento. (H)

(MGO.2) LIMITACIONES EN LAS REDES (MGO.1.3.1): Esta restricción puede darse por limitaciones en la red de transmisión, o por limitaciones en la red de distribución.

(MGO.2.2.2.2) El Distribuidor tendrá hasta tres meses para su corrección, luego de lo cual, si no ha cumplido, el CND comunicará por escrito los hechos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

(MGO.3) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA O LIBRANZAS DE LOS AGENTES
(MGO.1.3.2)

(MGO.4) LAS LIMITACIONES OPERATIVAS DE UNIDADES GENERADORAS (MGO.1.3.3)

[Se elimina el artículo (MGO.4.2.3)]

[Se incluye un nuevo numeral, el cual toma la numeración (MGO.4.2.3)]

(MGO.4.2.3) Cuando el CND, instruye a un generador a salir del despacho, respetando los límites declarados por este y el generador informa que por diferentes motivos no puede salir del despacho, los costos de su generación y de generación desplazada de otro agente, le serán asignados al propio generador.

(MGO.4.3.1.) El Agente Productor cuya unidad tenga las limitaciones operativas y ocasione la restricción es responsable y debe pagar la compensación asociada a la generación obligada y asume sus sobrecostos operativos.

(MGO.5) POR REQUERIMIENTOS DE LA DEMANDA (MGO.3.1.4)

(MGO.6) POR CRITERIOS DE DESPACHO ECONOMICO (MGO.1.3.5)

(MGO.6.1) Se considera como generación obligada por criterios de despacho económico cuando una unidad generadora se mantiene en línea durante un período debido a que ello resulta en un costo total menor de operación, comparado contra el costo total de operación que se hubiese registrado si se hubiera parado tal unidad de commitment.

(MGO.6.2) Responsable Los Participantes Consumidores

(MGO.6.3) Procedimiento: En los casos en que se mantenga esta generación obligada por despacho, el CND deberá tener disponibles los resultados de despacho para demostrar a los Agentes que el no parar la unidad generadora es la operación de menor costo. En el Predespacho Semanal se indicarán las unidades de commitment arrancadas por despacho económico.

[Se eliminan los numerales (MGO.7),(MGO.7.1), (MGO.7.2), (MGO.7.2.1), (MGO.7.2.2), (MGO.7.2.3), (MGO.7.2.4), (MGO.7.2.5), (MGO.7.2.6), (MGO.7.2.7), (MGO.7.3), (MGO.7.3.1), (MGO.7.3.2) y (MGO.7.3)]

[Se reenumeran los numerales (MGO.8),(MGO.8.1), (MGO.8.2), (MGO.8.3) y (MGO.8.4), que ahora se denominarán (MGO.7),(MGO.7.1), (MGO.7.2), (MGO.7.3) y (MGO.7.4). Bajo esta denominación sólo cambia el numeral (MGO.7) como se describe a continuación]

(MGO.7) GENERACIÓN OBLIGADA POR MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO (MGO.1.3.6).

[Se reenumeran los numerales (MGO.9),(MGO.9.1), (MGO.9.2), (MGO.9.3), (MGO.9.4), (MGO.9.5) y (MGO.9.5.1), que ahora se denominarán (MGO.8),(MGO.8.1), (MGO.8.2), (MGO.8.3), (MGO.8.4), (MGO.8.5) y (MGO.8.5.1). Bajo esta denominación sólo cambia el numeral (MGO.8.1) y la descripción de algunas letras del numeral (MGO.8.5.1) como se describe a continuación]

(MGO.8.1) El criterio para arrancar las unidades por generación obligada será el mismo criterio que se utiliza para el despacho económico del sistema, o sea, en orden ascendente de Costo Variable.

(MGO.8.5.1), dentro de este numeral, se eliminan las letras descriptivas Ni y Ei.

Se modifican los siguientes literales:

Ri = Generación Obligada por violación de Restricción Técnica del Agente Productor.

- Cuando la potencia despachable del generador es menor que la potencia efectiva.
- Cuando por salida forzada el generador no entra o entra con retardo.
- Por permanencia en el despacho del generador por más tiempo del indicado por el CND.
- Retardo de puesta en línea de cualquier unidad a solicitud del CND

Responsable: El CND, identificará el ó los responsables.

Ki = Compensación por Generación desplazada, debido a Trabajos de Mantenimiento ó Libranza y restricciones en las redes de transmisión y distribución.

Responsable: El CND identificará el ó los Participantes responsables.

H= Generación obligada por restricciones para mantener un nivel de operación mínimo en los embalses de las centrales hidráulicas, para garantizar la seguridad del abastecimiento del sistema ante condiciones hidráulicas secas y así mitigar el riesgo de desabastecimiento (Ver (MGO.7.1)).

Responsable: Todos los Participantes Consumidores. (Ver (MGO.7.2)).

